



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DERECHO**

TEMA:

**NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS**

AUTOR

Tumbaco Zambrano, Max Javier

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

Nuques Martínez, María Isabel

Guayaquil, Ecuador

12 de septiembre de 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Tumbaco Zambrano, Max Javier** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR

f. _____

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Tumbaco Zambrano, Max Javier**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR

f. _____

Tumbaco Zambrano, Max Javier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Tumbaco Zambrano, Max Javier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR

f. _____

Tumbaco Zambrano, Max Javier

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento' (Tesis Max Tumbaco Maria Isabel Nuques.docx), 'Presentado' (2017-09-10 09:49), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Max Tumbaco Maria Isabel Nuques). The main content area shows a message stating '3% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, listing various legal documents and their categories.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.pdf
	TESIS AB ENRIQUE MARMOL BALDA.docx
	EL ABUSO DE LA MEDIDA CAUTELAR JURISDICCIONAL COMO TUTELA JUDICIAL PREVENTIVA.docx
	TESIS - JULIO CESAR CUEVA 2016.pdf
	Tratado Derecho Medico.docx
Fuentes alternativas	
La fuente no se usa	

f. _____

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

Docente – Tutor

f. _____

Tumbaco Zambrano, Max Javier

Estudiante

DEDICATORIA

*A Dios, por guiarme siempre por el buen camino en cada paso que doy.
A mis Padres Valentín Tumbaco y Aracely Zambrano por ser parte fundamental en
mi vida y un gran ejemplo de superación. Por sus consejos, apoyo, comprensión en
la cual han influido en mi la madurez para lograr todos los objetivos que me he
propuesto.*

A mis hermanos Michael, Mario y Mara.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

RICKY JACK, BENAVIDES VERDESOTO

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2017

Fecha: Guayaquil, 12 de septiembre del 2017

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS”** elaborado por el estudiante **TUMBACO ZAMBRANO MAX JAVIER**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **8.00** (OCHO ENTEROS), lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

Docente - Tutor

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	12
DESARROLLO.....	134
1. CAPÍTULO UNO: MEDIDAS CAUTELARES	134
1.1. ORIGEN Y ANTECEDENTES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	134
1.2. CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES	145
1.3. MEDIDAS CAUTELARES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.....	156
1.4. CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES.....	167
1.5. ANTECEDENTES	167
1.6. FINALIDAD.....	178
1.7. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL A PARTIR DEL 2008	178
1.7.1. MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS.....	189
1.8. REQUISITOS	20
1.9. PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES	20
1.10. CARACTERÍSTICAS	201
1.11. PRESUPUESTOS.....	223
2. CAPITULO DOS: NUEVAS TENDENCIAS EN EL RÉGIMEN CAUTELAR.....	235
2.1. MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS.....	246
2.2. RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS CONSTITUCIONALES	257
CONCLUSIONES.....	279
BIBLIOGRAFÍA.....	30

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación tiene como objetivo hacer un análisis acerca de la naturaleza jurídica de las medidas cautelares constitucionales autónomas. Y para ello es preciso iniciar el análisis abordando las medidas cautelares en general sus principales antecedentes, para luego ir en concreto al estudio de las medidas cautelares en el Derecho Constitucional y consecuentemente analizar las medidas cautelares en la legislación constitucional ecuatoriana con su respectiva jurisprudencia. Finalmente analizar someramente las tendencias en el régimen cautelar como son las medidas Autosatisfactivas de la doctrina Argentina, en la que posterior a su desarrollo veremos si sus características se ajustan o no en las medidas cautelares constitucionales autónomas.

Palabras Claves

Medidas Cautelares, Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas, Medidas Autosatisfactivas, Constitución de la República del Ecuador (CRE), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

ABSTRACT

This Academic essay has the objective of analyzing the legal nature of the autonomous constitutional precautionary measure. In order to do so, it is necessary to explain precautionary measures, then explain the main antecedents of these measures, and in particular, to study the precautionary measures in Constitutional Law and consequently to analyze the precautionary measures in Ecuadorian constitutional legislation based on Ecuadorian jurisprudence. Finally, this essay will try to analyze the tendency of the precautionary regime, such as the Autosuccessful measures of the Argentine doctrine, which we will analyze and determine if its characteristics fit or not with the autonomous constitutional precautionary measures.

Keywords

Precautionary measures, Autonomous constitutional precautionary measure, Autosuccessful measures, Constitución de la República del Ecuador (CRE), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

INTRODUCCIÓN

Las medidas cautelares aparecen “Con el fin de conjurar o evitar los peligros que, por cualquier circunstancia, puedan sobrevenir en el lapso que ineludiblemente transcurre entre la presentación de la demanda y la emisión del fallo final, circunstancias que hagan inejecutable el pronunciamiento judicial definitivo o lo tornen inoperante” (Guarderas, 2014, pág. 9)

Con la aprobación en el año 2008 de la Constitución de la República del Ecuador como un nuevo modelo de Estado constitucional de Derechos y Justicia, y a partir de su vigencia, el Estado Ecuatoriano toma un rol activo garantista de los Derechos consagrados en la normativa constitucional en la cual se establece algunos mecanismos eficientes para poder prevenir, combatir y reparar las violaciones de los Derechos constitucionales a los ciudadanos dando lugar a las Garantías Jurisdiccionales. Dentro de las garantías jurisdiccionales están las medidas cautelares constitucionales, lo cual constituye un nuevo tema, acorde con el desarrollo de los procesos garantistas constitucionales. Se encuentran reconocidas en la Constitución ecuatoriana en el artículo 87 y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), artículos del 26 al 38. La Constitución dispone que las medidas cautelares se las podrá solicitar para prevenir o prever, cuando exista ya una vulneración de derechos.

El tema central de este trabajo de titulación es determinar la naturaleza jurídica de la medida cautelar autónoma constitucional. En la legislación constitucional, se admite solicitar medidas cautelares autónomas, las que pueden permanecer solas sin necesidad de iniciar una acción de conocimiento, es decir, éstas medidas cautelares pueden ser propuestas en forma independiente de un proceso constitucional.

La medida cautelar materia de este análisis busca detener o frenar la amenaza de la violación de un derecho constitucional, lo cual cumple con la finalidad de las medidas cautelares, pero es complejo en las medidas cautelares autónomas puesto que a criterio de la Corte Constitucional no es preciso iniciar una acción de conocimiento posterior en la que se dicte una resolución de fondo. Por lo que se pretende desarrollar a continuación, si la naturaleza autónoma de la medida cautelar constitucional sin necesidad de la existencia de un proceso constitucional principal, rompe con el esquema de la estructura de una medida cautelar propiamente dicha o se asemeja a otros tipos de tutela urgentes como son las medidas autosatisfactivas.

DESARROLLO

1. CAPÍTULO UNO: MEDIDAS CAUTELARES

1.1. ORIGEN Y ANTECEDENTES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares han existido a lo largo del tiempo, empezando en el Derecho Romano, con la institución del *interdictum* que “son órdenes dadas por el magistrado a petición de un particular y que tiene por finalidad conseguir una más rápida solución jurídica” (Morineau Iduarte & Iglesias González, 2016, pág. 98)

Efraín Perez citando a Vittorio Sciajola señala que el *interdictum* del Derecho Romano es una figura derivada del *imperium* del Pretor y que se manifestaba como una orden o una prohibición (2017, pág. 1). Como característica principal del *interdictum* era de establecer ciertos aspectos o apariencias junto con hechos existentes en la forma más rápida, por su puesto sin perjuicio de que las partes intervinientes puedan manifestar en un juicio de conocimiento sus derechos de fondo.

Entonces poco a poco al pasar los años se han ido analizando las medidas cautelares que son producto de la creación doctrinal tanto alemana como italiana, y que posteriormente se expandió por España e Iberoamérica. Un tratadista importante es el maestro Piero Calamandrei que empieza a desarrollar la existencia del régimen cautelar que no solo comprende a las medidas cautelares como tal y él escribió una obra interesante llamada “*Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*” que precisamente desarrolla todo el régimen cautelar y de cara a él se empieza a desarrollar el régimen cautelar en el Ecuador. A raíz de los antecedentes anteriores las medidas cautelares se han incorporado en el derecho procesal por la sencilla razón de que en un proceso de justicia es difícil que resuelva lo más breve posible y es así que las medidas cautelares buscan la protección de derechos para que no sean burlados dentro de un proceso judicial largo y tedioso.

Campo cita a Serra Domínguez y Ramos Méndez “quienes expresan que las medidas cautelares representan una solución que garantiza la permanencia del objeto litigioso inalterado durante toda la pendencia del mismo “ (Campo, 1989, pág. 4). Por lo que empieza a tomarse en cuenta la institución de medidas cautelares, pese a que todavía no hay un acuerdo doctrinario respecto

al nombre, ya que conforme al estudio de la misma “se le ha impuesto varios adjetivos calificativos como medidas urgentes, precautorias, preliminares o previas o preparatorias, preventivas, provisionales, de conservación, de cautela o cautelares” (Podetti, 1969, pág. 14). Pero a pesar de estas denominaciones las medidas cautelares siempre mantienen su esencia y aplicabilidad.

1.2. CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES

El término cautelar (Del latín Cautelae), es un verbo transitivo que significa “prevenir, precaver”. El término medida significa “Acción y efecto de medir”; “Tomar, adoptar medidas” (Real Academia Española, 2014).

Greif parafraseando a Chiovenda define a las medidas cautelares como, “provisorias, cautelares o conservativas, a aquellas medidas especiales, determinadas por el peligro o urgencia, que se emiten antes de que sea acertada la voluntad concreta de la ley que nos garantiza un bien, o antes de que sea cumplida la actuación de la Ley para garantía de su futura actuación práctica” (Greif & Allen, 2002, pág. 487)

Como establece Cueva citando a Couture “Son aquellas dispuestas por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorio el resultado de un juicio, a fin de asegurar de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo” (Cueva Carrión, 2012, pág. 45). Quiere decir que son medidas que se solicitan y las dispone el juez con el objetivo de asegurar la eficacia de la resolución que se diera en un juicio principal. Con aras de que se garantice la efectiva actuación de la justicia.

Desde la óptica de Cueva Carrión (2012) se denomina medidas cautelares “aquellas que disponen los jueces en forma preventiva y temporal para evitar un daño o peligro o para asegurar el resultado de la resolución definitiva”. (pág. 46)

A base de los conceptos anteriores, la institución de las medidas cautelares son disposiciones provisorias que dicta el juez a petición de las partes con el fin de proteger, prevenir y evitar la vulneración de derechos de los ciudadanos.

1.3. MEDIDAS CAUTELARES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Una vez que hemos visto cierta concepción general de las medidas cautelares, analizaremos las medidas cautelares desde la óptica constitucional, debido a que estas caracterizan, precisamente, por no tener que estar obligatoriamente adosadas a un proceso civil o penal. Cotidianamente a la sociedad se la ha perturbado su seguridad jurídica, su bienestar, su felicidad y es ahí donde el Estado opta por crear garantías jurisdiccionales y una de ellas son las medidas cautelares constitucionales que se conceden de manera urgentes cuando haya una amenaza de modo inminente, grave o se quiera cesar la violación de un derecho.

Como establece Cueva (2012)“Las medidas cautelares constitucionales fueron introducidas en el Derecho Procesal Constitucional para proteger en forma efectiva, segura y rápida derechos reconocidos por constitución” (pág. 75). Debido a esto las medidas cautelares constitucionales recaen solo sobre derechos constitucionales porque si recaen sobre derechos legales, carecería de fundamento constitucional.

Uno de los factores primordiales y principales respecto a la transformación del nuevo sistema constitucional ecuatoriano es la creación de ciertas garantías jurisdiccionales que tienden a garantizar y proteger los derechos contenidos en la Constitución Ecuatoriana. Y es así que las Medidas Cautelares constitucionales surgen a partir de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador año 2008, como un mecanismo sencillo y rápido para la defensa de los derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador.

Con la vigencia de la nueva Constitución, se produjeron cambios sustanciales en cuanto a la protección y reconocimientos de derechos constitucionales por lo que se desarrolló un texto en la cual se expidió la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante identificada como LOGJCC), la cual desarrolla las medidas cautelares dentro del capítulo II referente a los principios generales y el procedimiento.

Cabe recalcar que las medidas cautelares constitucionales con el fin de evitar, cesar la violación o la amenaza de vulneración de derechos constitucionales debe recaer siempre en materia constitucional cautelable que “Es la situación jurídica o de hecho frente a la que se solicita la defensa de los derechos reconocidos por la constitución. Es la materia sobre la que recae la

cautela” (Cueva Carrión, 2012, pág. 77) entonces se puede decir que esa materia constitucional cautelable es el derecho constitucional, no el derecho legal.

1.4. CONCEPTO DE MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES

Como establece Cueva Carrión (2012) “Las medidas cautelares constitucionales son un conjunto de garantías prescritas jurídicamente para que el titular del derecho asegure, en forma oportuna, su ejercicio a fin de prevenir un daño o un peligro o para asegurar la resolución definitiva” (pág. 78).

Es dable mencionar que el concepto de las medidas cautelares constitucionales abarca lo que es en principio las medidas cautelares clásicas con la diferencia que ésta recae específicamente sobre derechos constitucionales, por lo que estoy de acuerdo con Luis Cueva cuando dice que “El proceso de la medida cautelar constitucional: nace, se desarrolla y concluye dentro de la jurisdicción constitucional (Cueva Carrión, 2012)

1.5. ANTECEDENTES

Respecto a los antecedentes de las medidas cautelares constitucionales en el Ecuador, se debe aducir a la desaparecida acción de amparo constitucional que estuvo prevista en la extinta Constitución Política del Ecuador año 1998. El objeto de la acción de amparo constitucional era tomar “medidas provisionales de defensa o seguridad del derecho, mas no se declara dicho derecho ni se resuelve un asunto de lato conocimiento” (Oyarte, 2006, pág. 171). Pero hay que recalcar que respecto al objeto en el mismo artículo menciona “remediar las consecuencias de un acto u omisión” lo cual concuerdo con Juan Montaña (2011) porque nos lleva a pensar que “La acción de amparo constitucional no era únicamente cautelar, pues reconocer la existencia de un daño y ordenar la reparación del mismo correspondía más bien a un proceso de conocimiento” (pág. 83).

Y debido al conflicto que había en torno a la finalidad de la acción de amparo constitucional de que, si es netamente cautelar o tutelar, llevó a que esta acción sea ineficaz e inaplicable. En este sentido se llevó a plantear en la nueva constitución de la República del Ecuador año 2008, que haya una garantía constitucional más completa como son las medidas cautelares constitucionales conjuntas y autónomas.

1.6. FINALIDAD

Dentro de la Constitución ecuatoriana artículo 87, como también artículo 6 y 26 de la LOGJCC, se puede extraer que la finalidad de las medidas cautelares constitucionales “Es la de preservar de manera efectiva los derechos constitucionales, ya sea de forma preventiva (evitando), de forma suspensiva (interrumpiendo o cesando)” (Guarderas, 2014, pág. 41). La propia Corte Constitucional ecuatoriana se pronuncia respecto a la finalidad de las medidas cautelares señalando “la finalidad de estas medidas cautelares es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la constitución o en otros instrumentos internacionales.” (Sentencia de Corte Constitucional N° OOS-IO-SIN-CC, 2010)

Por lo tanto, se puede decir que las medidas cautelares constitucionales tienen como finalidad cesar o evitar la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional hasta que se atienda la situación de fondo en un debido proceso en lo cual ahí incumbe una garantía de conocimiento donde se va declarar si ha habido vulneración de un derecho constitucional y a partir de esto si fuere el caso la respectiva reparación integral.

1.7. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL A PARTIR DEL 2008

La Constitución de la República vigente en el Ecuador desde el año 2008 regula las Garantías Jurisdiccionales en el capítulo tercero del título III relativo a las garantías jurisdiccionales. Y en la sección primera dentro de las disposiciones comunes artículo 87 nos dice “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Del artículo citado observamos que las medidas cautelares pueden ser propuestas individualmente o conjunta con las acciones constitucionales de protección de derechos o acciones de conocimiento. Al respecto Guarderas menciona lo siguiente “hay autores que sostienen que las medidas cautelares son una de las tantas acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución como son la acción de protección, hábeas corpus, etc. La cual se puede decir que son distintas, no por el hecho de ser garantías jurisdiccionales sino porque son procesos instrumentales de precaución o de cognición sumaria. En cambio en las acciones de conocimiento se resuelve el fondo del problema controvertido y de declararse la violación, se ordena la reparación del derecho, en las acciones cautelares no” (Guarderas, 2014, pág. 40)

A raíz del texto citado se puede decir que las medidas cautelares constitucionales son garantías jurisdiccionales que se pueden distinguir de las demás, en cuanto están dirigidas a proteger, tutelar, salvaguardar en forma preventiva en defensa y protección de los derechos constitucionales y demás tratados internacionales suscritos por el país ecuatoriano. También mencionando que nuestra norma suprema, establece dos formas de medidas cautelares constitucionales, la cual sólo nos vamos a referir a las medidas cautelares constitucionales autónomas.

1.7.1. MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que: "Las medidas cautelares pueden ser activadas cuando ocurren tanto amenazas como vulneraciones o violaciones de los derechos constitucionales pero que los efectos en uno u otro caso son distintos. En el primer caso que concurren las amenazas, el objeto es prevenir una posible vulneración de los derechos, evitando que sucedan los hechos que se consideran atentatorios a derechos y en el segundo caso de vulneraciones o violaciones a derechos constitucionales, el objeto es cesar dicha trasgresión" (Sentencia de Corte Constitucional N° 034-13-SCN-CC, 2013).

Del texto citado la propia Corte Constitucional nos lleva a que existen dos tipos de medidas cautelares constitucionales, la medida cautelar conjunta que se presenta dentro de las acciones constitucionales y la autónoma que es nuestro tema a tratar que se presenta de manera independiente de cualquier acción constitucional, cabe recalcar que ésta medida cautelar es de carácter urgente e inmediata con la finalidad de que busca prevenir la violación de un derecho mientras que las medidas cautelares conjuntas se orientan a interrumpir o cesar la violación de un derecho. Entonces se puede decir que las dos medidas cautelares constitucionales tienen diferentes alcances.

Respecto a la medida cautelar autónoma constitucional que se encuentra prescrito en el artículo 87 de la Constitución ecuatoriana, la característica primordial es que se desarrolla en forma independiente, separada de un proceso principal, es decir no está ligada a un proceso.

“Sus fines son: Obtener una medida cautelar y ejecutarla; así inicia y concluye. Como hemos dicho, las medidas cautelares no crean derechos, los protegen” (Cueva Carrión, 2012, pág. 99)

La Constitución ecuatoriana y la LOGJCC solo nos menciona de forma somera, incluso la Corte Constitucional Ecuatoriana establece en qué momento caben estas medidas cautelares

autónomas, que son cuando hay una amenaza de vulneración de derechos, por lo que se entiende que su finalidad sería evitar la vulneración de derechos constitucionales. Es dable mencionar que el proceso debe desarrollarse según las reglas que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y también en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

1.8. REQUISITOS

Referente a los requisitos de las medidas cautelares constitucionales son 1) hacer cesar la amenaza de un derecho constitucional, 2) Evitar que la violación se consuma y 3) y que pueden interrumpir la violación de un derecho constitucional.

1.9. PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES

Procedencia: Como establece Zavala “Siempre que exista una amenaza o efectiva violación de derechos proceden las medidas cautelares...” (Zavala Egas, Zavala Luque, & Acosta Zavala, 2012, pág. 412). Y según la Corte constitucional ecuatoriana insta que proceden las medidas cautelares cuando: 1) Esté comprometido un derecho constitucional, 2) Inminencia cuando se pretende cesar la amenaza o vulneración de un derecho, 3) Gravedad, evitar daños irreversibles, 4) Hacer cesar la intensidad o frecuencia de la violación. (Sentencia de Corte Constitucional N° 052-11-SEP-CC, 2011)

Improcedencia: La Corte Constitucional del Ecuador, acorde con lo previsto en la Norma Suprema, de manera taxativa ha dispuesto que proceden las medidas cautelares constitucionales: 1) Cuándo existan medidas cautelares administrativas y ordinarias, 2) Para la ejecución de órdenes judiciales, 3) Cuando se interponga con la acción extraordinaria de protección, 4) Declarar derechos o meras expectativas, 5) Y reparar derechos o por violación de otros derechos constitucionales (Sentencia de Corte Constitucional N° 052-11-SEP-CC, 2011)

1.10. CARACTERÍSTICAS

Las medidas cautelares constitucionales como instrumento de protección de derechos, tienden a asimilarse a las características de las medidas cautelares clásicas civiles, pero al ser una garantía jurisdiccional constitucional tienen detalles propios.

Instrumentalidad: La característica de instrumentalidad viene desde la naturaleza de las medidas cautelares clásicas en la cual dependen siempre de un proceso principal al cual garantizar.

La propia Corte Constitucional ecuatoriana establece que cuando hay una amenaza de vulneración de un derecho, es decir, cuándo todavía no se verifica la vulneración de la misma se tiene que plantear una medida cautelar independiente es decir autónoma y cuándo se encaminan a suspender o hacer cesar la violación de un derecho es decir ya hay violación, debe proponerse conjuntamente con las acciones constitucionales.

Cuando se refiere a las medidas cautelares constitucionales conjuntas como lo he mencionado anteriormente mantiene la instrumentalidad, pero en el caso de las medidas cautelares constitucionales autónomas se puede ver que no cumple con ésta característica esencial, por la cual no necesitan la iniciación de un proceso de conocimiento en el que se dicte una resolución de fondo y por ende “no sirve de medio o de instrumento para cumplir los fines de otro proceso” (Cueva Carrión, 2012, pág. 98).

Es decir, los efectos de la medida cautelar autónoma “se mantendrán en el tiempo mientras siga presente la amenaza grave e inminente del derecho...” (Villarreal, 2010, pág. 46). Incluso en la LOGJCC en el procedimiento no indica el plazo para presentar una acción de conocimiento por ende no requiere la presencia o existencia de otro proceso. Esto acarrea que la medida cautelar constitucional autónoma en la cual no hay la necesidad de iniciar un proceso principal haya una desnaturalización de la esencia de la misma debido a que como hemos mencionado anteriormente la característica principal de toda medida cautelar es su instrumentalidad.

Provisoriedad: Es dable mencionar que la provisoriedad es una característica distintiva de las medidas cautelares y por su puesto las medidas cautelares constitucionales no se quedan atrás.

Como establece Piero Calamandrei (2005) “la provisoriedad es la limitación de la duración de los efectos de la misma, es decir está encaminado a durar el tiempo hasta que preceda un evento esperado” (pág. 36)

El artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé que el juez al ordenar las medidas cautelares constitucionales “ tiene que especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la medida cautelar y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse...” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional., 2012), y se podría entender como establece Juan Guerrero (2012) “como una obligación que tiene el juez de establecer un límite provisorio a las medidas cautelares constitucionales que ha concedido, ya que de otra forma éstas quedarían vigentes indefinidamente”. (pág. 72)

Pero hay que tener en cuenta que en la aplicación de medidas cautelares autónomas constitucionales, la característica de provisoriedad se desvanecería por la sencilla razón de que no existe un proceso principal, por lo que cabe la duda de que la medida cautelar constitucional autónoma, no contempla con la estructura de una verdadera medida cautelar.

Mutabilidad o flexibilidad: Implica que la medida cautelar solicitada puede ser sustituida en cuanto a la importancia del derecho que se intenta proteger por lo que podrá también modificarse, ampliarse o revocarse, porque puede ser el caso de que la medida cautelar constitucional puede ser muy limitada o exagerada. Y es así que Santiago Guarderas (2014) nos dice que “es importante esta característica debido a la eventual variación de los presupuestos cuanto en la adecuación de las medidas cautelares” (pág. 79). Y no puede faltar al maestro Ramiro Podetti que establece que “Ninguna institución procesal requiere más flexibilidad que la medida cautelar a fin de que cumpla con sus fines en forma satisfactoria, sin ocasionar molestias o perjuicios que puedan evitarse” (1969, pág. 36)

Inaudita parte: Sin notificación a la parte contraria, el juez constitucional dispone la medida cautelar y obviamente esa disposición inaudita parte no constituye violación al derecho a la defensa o al debido proceso debido a que la persona está ante una amenaza de un derecho. Pero nada obsta que ordenada la cautelar, su primera actuación es la citación, si el juez no cita después de ordenada la medida cautelar violó derecho a la defensa. En el artículo 33 de la LOGJCC en la parte final dispone de forma expresa “(...) ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional., 2012)

Urgentes: Debido a que las medidas cautelares constitucionales buscan evitar, cesar la amenaza o violación de los derechos constitucionales, de cara a situaciones de gravedad, éstas deben ser efectuadas de manera inmediata y urgentes. Incluso la LOGJCC establece en el artículo 29 “El

juez debe ordenarlas en el tiempo más breve posible dese que recibió la petición” y artículo 33 “si se verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en la ley” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional., 2012)

1.11. PRESUPUESTOS

Periculum in mora (Peligro en la demora): “Este presupuesto responde a la tardanza de los procesos judiciales, que mientras estos transcurren existe el peligro de que el solicitante pierda su derecho de forma irreversible o que disminuya su valor o interés respecto de este” (Cueva Carrión, 2012, pág. 54).

En el artículo 27 de la LOGJCC establece que cuando haya conocimiento de un hecho que amenace con violar un derecho se procederá con la otorgación de las medidas cautelares, entonces podemos decir que el periculum in mora es el peligro que puede ocurrir o el daño que puede suceder por el transcurso natural del tiempo en el que se debe desarrollar el proceso y para tratar de soportar la demora y contrarrestar el efecto del proceso en el tiempo, esa medida cautelar también tiene que tener carácter de urgencia y por supuesto la futura afectación de daño grave e inminente. “respecto al daño debe ser real y cierto que, en el caso de violación del derecho, impida el efectivo ejercicio del derecho o que, en el caso de inminente violación del derecho, este se halle en trance de sufrir mengua de modo que tal que, si no se adoptan medidas provisionales de prevención, el daño sobreviene” (Guarderas, 2014, pág. 52)

Fumus Boni Iuris (También identificado por la doctrina contemporánea como Humo del buen derecho o verosimilitud): Las medidas cautelares constitucionales, cuándo se otorgan, debe haber verosimilitud, es decir solamente es suficiente que se evidencie que efectivamente hay la apariencia de un derecho o presunción de vulneración de derechos constitucionales que justifique la otorgación de la medida cautelar constitucional.

Y es así que la Corte Constitucional ecuatoriana menciona “que es el Fumus Boni Iuris en realidad en donde descansa el fundamento del otorgamiento de una medida cautelar de naturaleza constitucional debido a que se basa en una presunción razonable de que los hechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos constitucionales, así como de los previsto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, son verdaderos” (Sentencia de Corte Constitucional N° 034-13-SCN-CC, 2013). Cabe recalcar que esto no implica un pronunciamiento de fondo como es en el caso en las acciones de conocimiento en donde se declara la certeza de un derecho y su violación.

Proporcionalidad: Tiene que haber proporción entre lo que la parte pide y lo que resuelve el juez(a). Por eso es que “La medida cautelar solicitada deberá conducir con exclusividad al aseguramiento del objeto del proceso principal, por lo cual deberán ser homogéneas con él” (Pérez Gutiérrez, 2010). Inclusive el artículo 26 de la LOGJCC ordena que “Las medidas cautelares constitucionales deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener...” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional., 2012) y lo explica la propia Corte Constitucional ecuatoriana de manera que la medida cautelar siempre será proporcional sin que en ningún momento éstas puedan ser desproporcionadas. (Sentencia de Corte Constitucional N° 034-13-SCN-CC, 2013).

Entonces el juez debe prever que exista una correspondencia entre la medida que se ha de adoptar, con la violación que se pretende detener o evitar, pero es importante recalcar que no solo tiene que haber proporcionalidad y adecuación en cuanto a la violación de un derecho que se quiere evitar o detener sino también tener en cuenta con la apreciación en la acción de fondo en la que se esté garantizando los efectos de una sentencia de conocimiento.

2. CAPITULO DOS: NUEVAS TENDENCIAS EN EL RÉGIMEN CAUTELAR

Las nuevas tendencias en el régimen cautelar “Sin obviar el importante rol que desempeñan las medidas cautelares al asegurar el resultado del proceso y el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, resulta insuficiente su trazado teórico y práctico para ofrecer cabal respuesta a los reclamos de los justiciables” (Hierro Sanchez, Manso Lache, & Gutiérrez, pág. 45)

Debido a las diversas situaciones de urgencia que suscitan y referente a las necesidades de que la justicia llegue oportunamente no siempre se solucionan en torno a las medidas cautelares. Como destaca Peyrano “ Si bien lo cautelar es urgente, no todo lo urgente es cautelar, pues los casos de urgencia exceden las soluciones que se pueden aportar desde la teoría cautelar” (“Lo urgente y cautelar”, 1995, pág. 131).

De manera que en el derecho comparado ha surgido un fenómeno en la cual ha habido una transmutación o expansión de la medida cautelar clásica por lo que algunos doctrinarios han llegado a crear una categoría de “tutelas urgentes” que de forma amplia implican tres instituciones importantes, entre ellas obviamente las medidas cautelares tradicionales, las

medidas autosatisfactivas y las medidas anticipatorias. Para manera de éste trabajo de titulación se analizará solo las medidas autosatisfactivas.

2.1. MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

Las medidas autosatisfactivas son consideradas como “Un requerimiento jurisdiccional urgente, fundamentado en una verosimilitud calificada del derecho material alegado que se agota con su despacho favorable; despacho que viene a satisfacer ya mismo las necesidades del requirente, a quien no le es menester promover concomitante o posteriormente otra acción para conservar los efectos prácticos obtenidos con la autosatisfactiva” (Peyrano, 1997, pág. 4)

Es importante mencionar que las medidas autosatisfactivas es creación del sistema procesalista argentino y quien lo ha considerado como transcendental es el doctrinario Peyrano y autores como De los Santos, Morello y Berizonce conciben a las medidas autosatisfactivas como “soluciones jurisdiccionales urgentes no cautelares, debido a que importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de los postulantes, de cara a esto son autónomas en la que no dependen de la vigencia y mantenimiento de la interposición de una pretensión principal”. (Hierro Sanchez, Manso Lache, & Gutiérrez, pág. 49)

Como característica tenemos que dichas medidas son consideradas urgentes y no cautelar por la sencilla razón que lo que se busca en las medidas autosatisfactivas es que haya una resolución inmediata que satisfaga la pretensión del actor y esa resolución que se dicte por cuestión de urgencia tiende a agotarse en sí misma y debido a eso no es necesario que se adhiera a un proceso principal, por lo que se podría decir que dicha medida autosatisfactiva se plantea como un proceso autónomo, independiente.

Las medidas autosatisfactivas no gozan del carácter de instrumentalidad, es decir no depende de un proceso principal, porque dicha medida que se adopte agota la pretensión del actor, es decir nace para morir.

No gozan del carácter de provisionalidad por la misma razón de que la resolución que se tome en la medida autosatisfactiva no está ligado al resultado de un proceso principal que no existe.

Otra característica, es que al ser definitivas no solo debe haber la apariencia del buen derecho o verosimilitud, sino que debe haber la certeza de la existencia del derecho, por lo que el juez toma un papel muy importante y detallista al ordenarla.

2.2. RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS CONSTITUCIONALES

Es importante mencionar cual es la relación que hay que entre las medidas cautelares autónomas constitucionales y las medidas autosatisfactivas, debido a que nuestro trabajo de investigación desde cierto punto de vista quiere ver si la medida cautelar autónoma constitucional se adecua o tiene alguna relación con las medidas autosatisfactivas de la doctrina.

En torno a la instrumentalidad las medidas autosatisfactivas no son instrumentales, no depende de otro proceso principal, por lo que se dicen que son autónomas y a partir de la admisión y procedencia de las medidas autosatisfactivas hace que se satisfaga la pretensión de quien al solicite. Las medidas autónomas constitucionales no se alejan en torno a la relación de las medidas autosatisfactivas por el hecho que en la legislación constitucional ecuatoriana estas medidas autónomas no tienen como requisito que se interpongan junto con una acción de conocimiento sino más bien independiente de cualquier acción de conocimiento.

Respecto a la provisoriedad las medidas autosatisfactivas no cumplen con ésta característica porque al conceder dicha medida conlleva una satisfacción definitiva, es decir cuando se concede las medidas autosatisfactivas se agota la pretensión del solicitante y por ende son definitivas. Mientras que en las medidas autónomas constitucionales no hay un criterio realmente esclarecedor por el motivo de que en ninguna norma expresamente nos diga que después de interpuesta la medida cautelar autónoma constitucional un plazo para interponer un proceso principal y como no está adherida a un proceso principal sin ningún término, esta medida cautelar autónoma queda indefinida en el tiempo hasta que obviamente cese la amenaza de vulneración o violación de un derecho constitucional. Cabe recalcar que en la medida cautelar autónoma no hay satisfacción definitiva de la pretensión porque no resuelve el fondo del problema.

Inaudita Parte significa que al conceder una medida cautelar autónoma constitucional no necesita notificar a la contraparte y por ende no oírlo, la constitución ecuatoriana es enfática respecto a que no se requiere notificar a las partes involucradas. Y respecto a la medida autosatisfactiva como dice Santiago Guarderas citando a Mabel De los Santos “la medida autosatisfactiva no necesariamente debe disponerse inaudita parte, debiéndose reservarse esa posibilidad exclusivamente para los supuestos en que no exista una convicción o una certeza respecto al derecho invocado” (Guarderas, 2014, pág. 34)

En torno al efecto de cosa juzgada debemos tener en cuenta que la Corte Constitucional ecuatoriana establece que “El proceso de medidas cautelares autónomas al constituirse no resuelve el fondo de la controversia constitucional, no constituye un prejuzgamiento, peor aún cosa juzgada” (Sentencia de Corte Constitucional N° 034-13-SCN-CC, 2013). Es así que respecto a esta característica no concuerda con las medidas autosatisfactivas en la cual la decisión que se tome es plena y definitiva respecto a la pretensión del solicitante y por lo tanto cosa juzgada.

Al analizar ciertas diferencias y semejanzas entre las medidas cautelares autónomas constitucionales y las medidas autosatisfactivas se puede deducir que a pesar de que en ciertos aspectos se relacionan, difieren mucho más en cuanto a situaciones sustanciales respecto a sus presupuestos, otorgación, procedimiento. Por lo que no cabría que una medida cautelar autónoma constitucional se adecue a la estructura de una medida autosatisfactiva.

CONCLUSIONES

- Las Medidas Cautelares Constitucionales, son garantías jurisdiccionales que fueron incorporadas en la Constitución ecuatoriana en el año 2008, y la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con la finalidad de que tutelen, eviten o cesen la amenaza o violación a derechos constitucionales y demás derechos de tratados internacionales suscritos por el Ecuador. La norma constitucional ecuatoriana y la LOGJCC diferencian dos tipos de medidas cautelares constitucionales: 1) las medidas cautelares autónomas que operan de forma independiente y 2) las medidas cautelares conjuntas que operan con una acción de conocimiento.
- Las medidas cautelares constitucionales tanto autónomas como conjuntas, reemplazan a la extinta acción de amparo constitucional para un mejor aplicación y eficaz protección de derechos constitucionales y demás tratados internacionales.
- Las medidas cautelares constitucionales autónomas con las medidas autosatisfactivas de la doctrina Argentina en principio se relacionan respecto a que son independientes, autónomas y por ende no necesitan estar junto a un proceso principal, pero estudiándolas a fondo, se concluye que no cabría relacionarlas por el motivo de que cada medida tiene su propio marco normativo y jurídico porque son dos instituciones distintas , por ende conduciría a ciertas diferencias de aspectos sustanciales en cuánto a sus presupuestos, características ,concesión y procedimiento.
- Se colige que las medidas cautelares constitucionales autónomas rompen con el esquema o estructura de la naturaleza de las medidas cautelares debido a que no se necesita la iniciación de un proceso principal y en ninguna norma o jurisprudencia se establece o hay una referencia si habría un tiempo por optar a una acción de conocimiento, por lo que los efectos de dicha medida quedarían indefinidamente hasta que cese la amenaza de vulneración de un derecho constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Calamandrei, P. (2005). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Lima: ARA Editores.
- Campo, J. M. (1989). *Medidas Cautelares en el Contencioso Administrativo*. Bogotá: Temis, S.A.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cueva Carrión, L. (2012). *Medidas Cautelares Constitucionales*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Greif, J., & Allen, H. (2002). *Medidas Cautelares*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Guarderas, S. (2014). *Medidas cautelares en Procesos Constitucionales* . Quito: Cevallos editora jurídica.
- Guerrero del Pozo, J. F. (Junio de 2012). ¿ Caben las medidas cautelares constitucionales en contra de un proceso arbitral ? *Revista Ruptura. Número 55*. Obtenido de http://iea.ec/pdfs/2011/ART_FRANCISCO_GUERRERO.pdf
- Hierro Sanchez, L. A., Manso Lache, J., & Gutiérrez, I. P. (s.f.). *Herramientas del Proceso Civil* . Bogotá: Leyer Editores.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2012). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lozano y Corbi, E. (1982). *La legitimación popular en el proceso romano clásico, Barcelona, Bosch, 1982, p. 136*. Barcelona: Bosch.
- Montaña Pinto, J., & Porras Velasco, A. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional: Parte Especial: Garantías constitucionales en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Morineau Iduarte, M., & Iglesias González, R. (January de 2016). *Derecho Romano (4a. ed.)*. Distrito Federal Mexico: Oxford University Press México. Obtenido de <http://www.ebrary.com>

- Oyarte, R. (2006). *La acción de amparo constitucional*. Quito: Fundación Andrade y Asociados.
- Pérez Gutiérrez, I. (2010). Algunas Consideraciones sobre las Medidas Cautelares. *Revista Cubana de Derecho* No.36. Obtenido de <http://www.lex.uh.cu/sites/default/files/7.%20RCD%20-%2038%20Jul%20-%20Dic%202011%20-%20IV%20Epoca.pdf>
- Pérez, E. (13 de Julio de 2017). "*Las medidas cautelares constitucionales*". Obtenido de <http://www.estade.org/documentos/derechopublico/Derecho%20Constitucional/Las%20Medidas%20Cautelares%20constitucionales.docx>.
- Peyrano, J. W. (1995). "Lo urgente y cautelar". *Ius et veritas*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15483/15933>
- Peyrano, J. W. (1997). Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: Tutela de urgencia. *En Jurisprudencia Argentina*, No. 6040, 1-25.
- Podetti, R. (1969). *Derecho Porcesal Civil, Comercial y Laboral - Tratado de las Medidas Cautelares*. Buenos Aires: E D I A R.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de La Lengua Española* 23.^a edición. Madrid. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=80fotNV|80hOfyd>
- Sentencia de Corte Constitucional N° 034-13-SCN-CC, Caso N° 0561-12-CN (Corte Costitucional Ecuatoriana 30 de Mayo de 2013). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/seleccion/seleccion/ficha.php?metodo=generarFichaHtml&caso=0003-15-JC>
- Sentencia de Corte Constitucional N° 052-11-SEP-CC, Caso N° 0502-11-EP (Corte Constitucional Ecuatoriana 15 de Diciembre de 2011).
- Sentencia de Corte Constitucional N° OOS-IO-SIN-CC, Caso N° 0012-09-IN (Corte Constitucional Ecuatoriana 15 de 15 de 2010).
- Villarreal, R. (2010). *Medidas Cautelares Garantías Constitucionales en el Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica Cevallos.

Zavala Egas, J., Zavala Luque, J., & Acosta Zavala, J. F. (2012). *Comentarios a la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Guayaquil : Editores Edilex S.A. .



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tumbaco Zambrano, Max Javier**, con C.C: # **120621436-1** autor del trabajo de titulación: **“NATURALEZA JURÍDICA DE LA MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS”** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de septiembre del 2017

f. _____

Tumbaco Zambrano, Max Javier

C.C: 120621436-1



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Naturaleza Jurídica de las Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas.		
AUTOR(ES)	Max Javier, Tumbaco Zambrano		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	María Isabel, Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de septiembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Medidas Cautelares, Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas, Medidas Autosatisfactivas, Constitución de la República del Ecuador (CRE), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>En el presente trabajo de titulación tiene como objetivo hacer un análisis acerca de la naturaleza jurídica de las medidas cautelares constitucionales autónomas. Y para ello es preciso iniciar el análisis abordando las medidas cautelares en general con sus principales antecedentes, para luego ir en concreto al estudio de las medidas cautelares en el Derecho Constitucional y consecuentemente analizar las medidas cautelares en la legislación constitucional ecuatoriana con su respectiva jurisprudencia. Finalmente analizar someramente las tendencias en el régimen cautelar como son las medidas Autosatisfactivas de la doctrina Argentina, en la que posterior a su desarrollo veremos si sus características se ajustan o no en las medidas cautelares constitucionales autónomas.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0986023854	E-mail: max_t_z@hotmail.com maxtumbaco93@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynososdewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			